

---

**Re: Circular CSJCAC25-233 Actualización del Registro Seccional de Escalafón de Carrera Judicial**

---

**Desde** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - La Merced <j01prmpallamerced@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Fecha** Mié 02/07/2025 11:44

**Para** Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (958 KB)

Resolucion019NombramientoEduar (3).pdf; Resolucion020PrórrogaPosesionEduardoJuanDiego (2).pdf;  
ActaPosesionEduardoJuanDiego.pdf;

Doctora

VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN

PRESIDENTA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

Manizales

En atención a la circular de la referencia, me permito informar que desde el año pasado se remitieron la Resolución de nombramiento y el acta de posesión fechada el 01 de noviembre de 2024, correspondientes al servidor judicial EDUARDO JUAN DIEGO RODRÍGUEZ NOGUERA, identificado con C.C. No. 1.087.419.830 de Túquerres, Nariño, quien se posesionó en el cargo de ESCRIBENTE EN PROPIEDAD, en el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas, sin embargo, a la fecha no le ha sido notificada la inscripción en el Registro Seccional de Escalafón de Carrera Judicial.

Atentamente

ANA MARIA VILLEGAS GIRALDO

Secretaria

---

**De:** Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 1 de julio de 2025 8:56 a. m.

**Asunto:** Circular CSJCAC25-233 Actualización del Registro Seccional de Escalafón de Carrera Judicial

Buenos días

Remitimos la Circular de la referencia.

*Cordialmente,*

***Diana María Arenas García***

***Auxiliar Judicial Grado 1***

***Despacho Dra. Beatriz Eugenia Ángel Vélez***

***Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas***



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de  
la Judicatura de Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL LA MERCED – CALDAS

La Merced, Caldas, doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 019

#### **“Por medio de la cual se revoca un nombramiento y se realiza nombramiento en propiedad para el cargo de Escribiente Municipal de este despacho”**

La suscrita Juez Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 132 y siguientes de la Ley 270 de 1996 (Estatutaria de la Administración de Justicia) y,

#### CONSIDERANDO

1. Que el cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL de este despacho está ocupado en provisionalidad por el abogado JUAN DAVID RÍOS QUINTERO por encontrarse en vacancia definitiva.
2. Que el día 16 de julio de 2024, mediante Resolución No. 015, se efectuó el nombramiento en propiedad del señor DAVID FRANCISCO GODOY RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.847.096 de Manizales, Caldas en el cargo de ESCRIBIENTE del Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas.
3. Que el día 27 de julio de 2024, el señor DAVID FRANCISCO GODOY RINCÓN, presentó aceptación al nombramiento para ocupar el cargo de ESCRIBIENTE de este despacho judicial en propiedad.
4. Que a través de correo electrónico fechado el 21 de agosto de 2024, solicitó a la Juez Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas, conceder prórroga por el término de 15 días, para tomar posesión del cargo.
5. Que mediante Resolución No. 018 del 21 de agosto de 2024, se concede prórroga de quince (15) días al abogado DAVID FRANCISCO GODOY RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.847.096 de Manizales, Caldas, para posesionarse en propiedad en

el cargo de ESCRIBIENTE del Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas, de conformidad con el artículo 133 de la ley 270 de 1996.

6. Que el día 11 de septiembre de 2024, el abogado DAVID FRANCISCO GODOY RINCÓN, informa al despacho que no tomará posesión en el cargo de Escribiente Municipal Nominado -en Propiedad-, siendo este el último día del término concedido en la prórroga.

7. Que se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 07- 0640 del 15 de julio hogaño, para realizar un nombramiento en propiedad en el cargo de Escribiente en el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas.

8. Que bajo la finalidad de verificar la lista de elegibles actualizada, se procedió a realizar por parte del despacho la consulta correspondiente en la página web de la Rama Judicial en el link: [http://190.217.24.24/sinsac/index.php?controller=menu&action=mod\\_registro\\_elegibles](http://190.217.24.24/sinsac/index.php?controller=menu&action=mod_registro_elegibles) constatándose que en el registro de elegibles actualizado al 12 de septiembre de 2024, el señor EDUARDO JUAN DIEGO RODRÍGUEZ NOGUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1087419830 hace parte de dicho registro.

Conforme al análisis efectuado de las hojas de vida, el cual se evidencia en la Resolución No. 015 del 16 de julio de 2024, se debe continuar con el procedimiento para proveer el cargo de Escribiente en propiedad, que se encuentra en vacancia definitiva en este Despacho Judicial.

Para ello, teniendo presente que se analizó tanto lista de elegibles como el concepto favorable de traslados de servidores judiciales, dividiendo el análisis a efectuar en: (i) Fundamentos normativos, jurisprudenciales para tener en cuenta; (ii) Análisis de las hojas de vida y demás aspectos relacionados con la idoneidad para el cargo a proveer; y (iii) decisión sobre el nombramiento, se tiene:

**(i) FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES:**

La ley 270 de 1996 en sus artículos 132, 134, 152 y 167 que dispone:

**“ARTÍCULO 132. FORMAS DE PROVISIÓN DE CARGOS DE LA RAMA JUDICIAL.** *La provisión de cargos en la Rama Judicial se podrá hacer de las siguientes maneras:*

*1. En propiedad. Para los empleos en vacancia definitiva, en cuanto se hayan superado todas las etapas del proceso de selección si el cargo es de Carrera, o se trate de traslado en los términos del artículo siguiente...”*

**“ARTÍCULO 134. TRASLADO.** *Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.*

Procede en los siguientes eventos:

(...) 3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes.”

**“ARTÍCULO 152. DERECHOS.** Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a:

(...) 6. Ser trasladado, a su solicitud, por cualquiera de las eventualidades consagradas en el artículo 134 de esta ley.”

**“ARTÍCULO 167. NOMBRAMIENTO.** Cada vez que se presente una vacante en cargo de funcionario, la entidad nominadora comunicará la novedad, a más tardar dentro de los tres días siguientes, a la correspondiente Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso. Recibida la lista de candidatos, procederá al nombramiento dentro de los diez días siguientes.

Tratándose de vacantes de empleados, el nominador, a más tardar dentro de los tres días siguientes, solicitará a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional que corresponda, el envío de la lista de elegibles que se integrará con quienes ocupen los primeros cinco lugares en el correspondiente registro de elegibles, previa verificación de su disponibilidad. La Sala remitirá la lista dentro de los tres (3) días siguientes y el nombramiento se hará a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes.”

**“ARTÍCULO 133. TERMINO PARA LA ACEPTACION, CONFIRMACIÓN Y POSESIÓN EN EL CARGO.** El nombramiento deberá ser comunicado al interesado dentro de los ocho días siguientes y éste deberá aceptarlo o rehusarlo dentro de un término igual.

Quien sea designado como titular en un empleo para cuyo ejercicio se exijan requisitos y calidades, deberá obtener su confirmación de la autoridad nominadora, mediante la presentación de las pruebas que acrediten la vigencia de su cumplimiento. Al efecto, el interesado dispondrá de veinte (20) días contados desde la comunicación si reside en el país o de dos meses si se halla en el exterior.

La autoridad competente para hacer la confirmación sólo podrá negarla cuando no se alleguen oportunamente las pruebas mencionadas o se establezca que el nombrado se encuentra inhabilitado o impedido moral o legalmente para el ejercicio del cargo.

Confirmado en el cargo, el elegido dispondrá de quince (15) días para tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO.** El término para la posesión en el cargo podrá ser prorrogado por el nominador por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.”

De conformidad con la jurisprudencia constitucional y la ley Estatutaria de administración de justicia, el mérito es el único criterio que debe regir en el ingreso y la permanencia en la carrera

judicial. Acorde a este punto, la H. Corte Constitucional en la sentencia C-295 de 2002, dispuso:

*“Cabe precisar sin embargo que para no contrariar el principio de igualdad (art. 13 C.P.) y el principio del mérito que orienta la carrera judicial (art. 125 C.P.) Debe ser este último principio el que rijan la aplicación de la norma que se introduce en la Ley Estatutaria y que en consecuencia tanto la posibilidad de aceptar la solicitud del o los interesados, como, si es del caso, la selección de la persona que pueda ser trasladada, deberá tomar en cuenta los méritos de cada uno tanto en relación con sus condiciones de ingreso a la carrera judicial, como en el desempeño de su función.*

*Así mismo, ante varias solicitudes de traslado para una misma vacante, la Corte concluye que deberán existir elementos objetivos para la selección del servidor que podrá ser beneficiario con el traslado, basados en las condiciones de ingreso a la carrera judicial y en los resultados de las evaluaciones en el desempeño de la función de cada uno de los solicitantes, de acuerdo con los mecanismos establecidos en la Ley Estatutaria”.*

De acuerdo a lo precedente, esta nominadora, debe contar con elementos objetivos para la selección del servidor que entrará a ocupar un cargo de carrera, los cuales deben estar basados en el mérito, tanto del que solicita el traslado, como de quien se encuentra en el listado de elegibles para proveer la respectiva plaza judicial; por lo que para cumplir con dichos mandatos se deben cotejar las hojas de vida.

## **ANÁLISIS DE LAS HOJAS DE VIDA Y DEMÁS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA IDONEIDAD PARA EL CARGO A PROVEER:**

Acatando los postulados normativos y jurisprudenciales antes expuestos, se procedió a confrontar las hojas de vida, las certificaciones de experiencia laboral, las calificaciones integrales de servicios, los estudios adelantados y los puntajes obtenidos (con reclasificación) en el respectivo concurso de méritos para ingresar a la carrera judicial del señor EDUARDO JUAN DIEGO RODRÍGUEZ NOGUERA, quien ocupa el primer puesto en la lista de elegibles, y del señor SEBASTIÁN ZULUAGA LÓPEZ, quien cuenta con concepto favorable de traslado por ostentar el mismo cargo en carrera, así:

### **EDUARDO JUAN DIEGO RODRÍGUEZ NOGUERA:**

#### **1. Estudios profesionales y postgrados:**

Derecho, Universidad de Caldas, 2019.

Especialización en Derecho Procesal Civil, Universidad de Nariño, 2021.

## **2. Otros estudios:**

Diplomado en conciliación en Derecho. Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Chinchiná, 2018.

ABC de la JEP. Universidad Nacional de Colombia y JEP, 2020.

Administración y Recuperación de Cartera de Créditos, Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, 2020.

Congreso. XI ENCUENTRO DE LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL "INVENTARIO DE JURISPRUDENCIA", Bogotá D.C. 2016.

IV CONGRESO IBEROAMERICANO SOBRE ACOSO LABORAL E INSTITUCIONAL, Manizales, Caldas, 2017.

XVIII SIMPOSIO NACIONAL DE DERECHO EMPRESARIAL Y COMERCIAL, Manizales, Caldas, 2016.

I FORO DE DERECHO TRIBUTARIO, Manizales, Caldas, 2018.

## **3. Experiencia Laboral:**

OFICINA DE ABOGADO: DR. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ ERASO: Secretario.

Tiempo: 2012: del 01 al 31 de julio; del 05 al 22 de diciembre. 2013: del 10 al 31 de enero; del 01 al 30 de junio; del 01 al 31 de julio; del 01 al 22 de diciembre. 2014: del 10 al 31 de enero; del 01 al 28 de febrero; del 01 al 22 de marzo; del 01 al 13 de julio; del 04 al 31 de agosto; del 01 al 06 de septiembre. 2015: del 10 al 19 de enero, del 20 al 30 de junio; del 01 al 31 de julio; del 01 al 10 de agosto; del 10 al 22 de diciembre. 2016: del 10 al 25 de enero; del 01 al 30 de junio; del 01 al 31 de julio; del 01 al 16 de agosto; del 15 al 22 de diciembre. 2017: del 10 al 23 de enero; del 01 al 30 de junio; del 01 al 15 de julio.

NARIÑO LEGAL GROUP: Abogado Litigante.

Tiempo: 2019: 30 de septiembre a la actualidad.

RODRÍGUEZ Y ASOCIADOS. Abogado Junior.

Tiempo: septiembre de 2020- Agosto de 2021.

## **4. Última calificación: N/A.**

## **SEBASTIÁN ZULUAGA LÓPEZ:**

### **1. Estudios profesionales y postgrados:**

Derecho, Universidad de Caldas, 2019.

Especialización en Derecho Comercial, Universidad del Rosario, 2022.

### **2. Otros estudios:**

Diplomado para la Práctica Judicial en Áreas del Derecho Privado, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2020.

### **3. Experiencia Laboral:**

TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES, SALA CIVIL - FAMILIA:  
Auxiliar Judicial Ad Honorem.

Tiempo: Enero 2018 - Octubre 2018

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES:

Oficial Mayor.

Tiempo: Octubre del 2022 - Marzo 2022. Septiembre 2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ:

Oficial Mayor.

Tiempo: Marzo 2022 - Septiembre 2022

Escribiente

Tiempo: Septiembre 2022 - Noviembre 2022 y Diciembre 2022 - Marzo 2023.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ:

Juez.

Tiempo: No indica.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES:

Oficial Mayor.

Tiempo: Marzo 2023 - Mayo 2023

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANSERMA:

Secretario.

Tiempo: No indica.

### **4. Última calificación: 99.**

Esta nominadora al analizar las hojas de vida, encuentra que los dos aspirantes EDUARDO JUAN DIEGO RODRÍGUEZ NOGUERA y SEBASTIÁN ZULUAGA LÓPEZ, se han graduado de postgrados en diferentes áreas del derecho y cumplen con los requisitos para ocupar el cargo.

En cuanto a la experiencia, se destaca que el abogado EDUARDO JUAN DIEGO RODRÍGUEZ NOGUERA, presenta experiencia a través de su desempeño en el litigio y acompañamiento a diferentes oficinas de abogados, por su parte el abogado SEBASTIÁN ZULUAGA LÓPEZ presenta experiencia en diferentes despachos judiciales y cuenta con concepto favorable de traslado por ser servidor de carrera, con una calificación de 99.

Para el análisis de los puntajes obtenidos dentro del concurso de méritos y el desempeño de la función del servidor judicial que solicita el traslado, que incluye la calificación de servicios, se resalta lo preceptuado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, que en acción de tutela con radicación 63001-2333-000-2024-00004-01 Demandante: CARLOS ANDRÉS OCAMPO GÓMEZ; Demandado: JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ARMENIA, analizó un caso que presenta similitudes al cual nos ocupa y destaca:

*“(…) Como se vio, esas normas señalan que cuando las situaciones y sujetos interesados no son comparables (porque unos ya desempeñan un cargo en la rama judicial y se encuentran inscritos en carrera, mientras que los otros se encuentran concursando y solo tienen una expectativa de acceder a la carrera) para no contrariar los principios de igualdad y mérito que orientan la carrera judicial, el mérito es el que debe regir la elección y, para el efecto, se debe «tomar en cuenta los méritos de cada uno tanto en relación con sus condiciones de ingreso a la carrera judicial, como en el desempeño de su función».*

Por ello, este despacho, reconoce la importancia del puntaje obtenido para el ingreso a la carrera judicial, como criterio objetivo comparable para ambos aspirantes.

Se evidencian los siguientes puntajes:

**EDUARDO JUAN DIEGO RODRÍGUEZ NOGUERA: Puntaje en concurso de méritos: 694,86** según la resolución No. CSJCAR24-196 del 22 de marzo de 2024, proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. (Reclasificación).

**SEBASTIÁN ZULUAGA LÓPEZ: Puntaje en concurso de méritos: 678,47** según la resolución No. CSJCAR20-103 del 31 de marzo de 2022, proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. (Reclasificación).

Por lo discurrido, en consideración al mérito y garantizando los derechos fundamentales de cada uno de los aspirantes, a través de un análisis basado en parámetros de naturaleza objetiva, concluye esta Funcionaria que quien debe ocupar el cargo de ESCRIBIENTE EN PROPIEDAD en el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas, es el Abogado

EDUARDO JUAN DIEGO RODRÍGUEZ NOGUERA, quien ostenta el mayor puntaje en el concurso de méritos tomando en cuenta las reclasificaciones.

En el presente caso, teniendo en cuenta que las “situaciones y sujetos interesados no son comparables”, resulta ser las condiciones de ingreso a la carrera judicial a través del puntaje obtenido, el factor objetivo determinante para salvaguardar el mérito en condiciones de equidad y transparencia, trátase del aspirante de la lista de elegibles, como del servidor judicial solicitante del traslado, parámetro que impide se contraríe los principios de igualdad y mérito que orientan la carrera judicial.

Por lo anterior, se revocará el nombramiento en propiedad realizado mediante Resolución No. 015 del 16 de julio de 2024, en el cargo de ESCRIBIENTE del Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas, al abogado DAVID FRANCISCO GODOY RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.847.096 de Manizales, Caldas, por la declinación al cargo presentada.

En consecuencia, se nombrará en propiedad al señor EDUARDO JUAN DIEGO RODRÍGUEZ NOGUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.419.830, expedida en Túquerres, Nariño, en el cargo de ESCRIBIENTE. Se le notificará el contenido de la presente resolución dándole a conocer el término para manifestar su aceptación o no de la designación y para la posesión del cargo (Art. 133 de la Ley 270 de 1996).

Se dispondrá notificar este acto administrativo al abogado SEBASTIÁN ZULUAGA LÓPEZ, indicándole que frente al mismo procede el recurso de reposición en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se le informará igualmente al señor JUAN DAVID RÍOS QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.007.227.808 de Manizales, Caldas, que a partir de la fecha en que surta efectos legales la posesión del nombrado en propiedad, se da por terminada la vinculación laboral en provisionalidad en dicho cargo.

Finalmente, se dispondrá comunicar la presente resolución al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

Por lo anterior, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

## RESUELVE

**PRIMERO: REVOCAR** el nombramiento en propiedad realizado mediante Resolución No. 015 del 16 de julio de 2024, en el cargo de ESCRIBIENTE del Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas, al abogado **DAVID FRANCISCO GODOY RINCÓN**, identificado con la cédula

de ciudadanía No. 1.053.847.096 de Manizales, Caldas, por la declinación al cargo presentada.

**SEGUNDO: NOMBRAR EN PROPIEDAD** al abogado **EDUARDO JUAN DIEGO RODRÍGUEZ NOGUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.419.830, de Túquerres, Nariño, en el cargo de ESCRIBIENTE del Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas.

**TERCERO: NOTIFICAR** al señor **EDUARDO JUAN DIEGO RODRÍGUEZ NOGUERA**, el contenido de la presente resolución informándole que cuenta con el término de ocho (8) días para manifestar su aceptación o no de esta designación y quince (15) días para tomar posesión del cargo, prorrogables por un término igual, siempre que exista justa causa y que la solicitud se formule antes del vencimiento del término inicial (Art. 133 de la Ley 270 de 1996).

**CUARTO: NOTIFICAR** al abogado **SEBASTIÁN ZULUAGA LÓPEZ**, el presente acto administrativo, informándole que frente al mismo, procede el recurso de reposición en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO: INFORMAR** al señor **JUAN DAVID RÍOS QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.007.227.808 de Manizales, Caldas, que a partir de la fecha en que surta efectos legales la posesión del nombrado en propiedad, se da por terminada la vinculación laboral en provisionalidad en dicho cargo.

**SEXTO: COMUNICAR** la presente resolución al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para lo de su cargo. Para el efecto se enviarán sendas copias de este acto administrativo.

Dada en La Merced, Caldas, a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Nolvia Delgado Alzate**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**La Merced - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84336d21083c3e62bf15807021f5d061c69ba417e34860cc0b5b3b2ed8c99944**

Documento generado en 12/09/2024 06:54:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA MERCED – CALDAS**

La Merced, Caldas, quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 020**

**“Por medio de la cual se concede una prórroga para tomar posesión del cargo de  
Escribiente de Juzgado Municipal Nominado – Código 260615”**

La suscrita Juez Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 132 y siguientes de la Ley 270 de 1996 (Estatutaria de la Administración de Justicia) y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el cargo de citador grado 3 de este Juzgado se encuentra vacante y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 numeral 1° de la Ley 270 de 1996, debe ser provisto en propiedad.
2. Que atendiendo lo estipulado en el artículo 131 numeral 8° de la obra ibidem, los Jueces son autoridades nominadoras para los cargos de los Despachos Judiciales.
3. Que se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 07- 0640 del 15 de julio hogaño, para realizar un nombramiento en propiedad en el cargo de Escribiente en el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas.
4. Que mediante Resolución 019 del 12 de septiembre de 2024, se revocó el nombramiento en propiedad realizado mediante Resolución No. 015 del 16 de julio de 2024, en el cargo de ESCRIBIENTE de esta célula judicial, al abogado DAVID FRANCISCO GODOY RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.847.096 de Manizales, Caldas, por la declinación al cargo y en su lugar se nombró en propiedad al abogado EDUARDO JUAN DIEGO RODRÍGUEZ NOGUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.419.830, de Túquerres, Nariño, en el cargo de ESCRIBIENTE del Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas.

5. Que dicho nombramiento fue comunicado al señor RODRÍGUEZ NOGUERA, el día 13 de septiembre de 2024, y aceptado el 24 de septiembre de la misma anualidad.

6. Que el día 11 de octubre de 2024, el abogado EDUARDO JUAN DIEGO RODRÍGUEZ NOGUERA, solicitó se le conceda la prórroga máxima para posesionarse en el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Nominado - Código 260615, argumentando lo siguiente:

*“1. Previo nombramiento del cargo, me encontraba ejerciendo como abogado litigante de manera independiente, por lo cual tengo a mi cargo aún procesos judiciales en curso sobre los cuales tengo la calidad de apoderado, por lo cual en este momento me encuentro en proceso de empalme con los abogados que sustituirán mi labor y continuarán con los mismos.*

*2. El día 09 de octubre de 2024, se enviaron los formatos y documentos solicitados por parte de la dependencia de Talento Humano para el ingreso y posesión del cargo, sin embargo, aún no se ha programado el examen médico de ingreso, por lo cual estaría pendiente el mismo para completar satisfactoriamente dichos requisitos y, así, posesionarme en el cargo.*

*3. Por otro lado, actualmente mi residencia se encuentra en la ciudad de San Juan de Pasto-Nariño, y en ese sentido, motivos de raigambre familiar disponen de mi tiempo para dejar los mismos plenamente solucionados, como lo es el estado actual de salud de mi abuelo materno, el cual se encuentra padeciendo un cáncer de vejiga y, por ello, ha requerido de mi cuidado, pues al ser un asunto del núcleo familiar, por el principio de solidaridad, estoy llamado a dispensar atenciones en procura de su bienestar. Así, dichos cuidados que se están ejerciendo por mi persona, deben pasar a manos de otro familiar para que se haga cargo de los mismos, para lo cual se requiere un tiempo para explicar a éste las dinámicas de cuidado, atención, y gestión de los servicios de salud que mi abuelo requiera...”*

7. Que el párrafo del artículo 133 de la ley 220 de 1996 señala: *"El término para la posesión en el cargo podrá ser prorrogado por el nominador por una sola vez, siempre que considere justas la causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento"*.

8. Que como quiera que los motivos deprecados por el señor EDUARDO JUAN DIEGO RODRÍGUEZ NOGUERA, para impetrar la prórroga por un término de 15 días hábiles son atendibles y justificados, y adicional, su requerimiento lo incoó previo al vencimiento del término que tenía para posesionarse, resulta viable acceder a su pedimento.

En mérito de lo expuesto la suscrita Juez Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

## RESUELVE

**PRIMERO: CONCEDER PRORROGA** de quince (15) días al abogado **EDUARDO JUAN DIEGO RODRÍGUEZ NOGUERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.419.830, de Túquerres, Nariño, para posesionarse en propiedad en el cargo de **ESCRIBIENTE** del Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas, de conformidad con el artículo 133 de la ley 270 de 1996.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al señor **EDUARDO JUAN DIEGO RODRÍGUEZ NOGUERA**, el contenido de la presente resolución.

**TERCERO: INFORMAR** al señor **JUAN DAVID RÍOS QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.007.227.808 de Manizales, Caldas, que a partir de la fecha en que surta efectos legales la posesión del nombrado en propiedad, se da por terminada la vinculación laboral en provisionalidad en dicho cargo.

**CUARTO: COMUNICAR** la presente resolución al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y al Area de Talento Humano, para lo de su cargo. Para el efecto se enviarán sendas copias de este acto administrativo.

Dada en La Merced, Caldas, a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Nolvia Delgado Alzate  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b16cf934a0bf7b34b5b48ec8d7adf966ede9c04515d714503dd32a05af1e862**

Documento generado en 15/10/2024 12:26:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA MERCED – CALDAS

La Merced, Caldas, primero (01) de noviembre de 2024

**ACTA DE POSESIÓN**

En la fecha comparece ante la suscrita Juez Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas, el abogado EDUARDO JUAN DIEGO RODRÍGUEZ NOGUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.419.830 de Túquerres, Nariño, con el fin de tomar posesión del cargo de ESCRIBIENTE de Juzgado Municipal, Nominado, Código 260615, en propiedad, posesión que surte efectos fiscales a partir del 01 de noviembre, inclusive.

En tal virtud, se le recibió el juramento de rigor, bajo cuya gravedad prometió cumplir fielmente con los deberes que su cargo le impone a su saber y entender. Al posesionado se le exigió certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional, la Contraloría, Procuraduría General de la Nación y de Medidas Correctivas ley 1801 de 2016.

No siendo otro el motivo de esta diligencia se termina y firma en constancia, después de leída

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**JUEZ**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eduardo Juan Diego Rodríguez Noguera', written in a cursive style.

**EDUARDO JUAN DIEGO RODRÍGUEZ NOGUERA**  
**POSESIONADO**